

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
Departamento de Contabilidad y Finanzas
Asignatura: Contabilidad Pública

TEMA 2: PRESUPUESTO PÚBLICO



Facilitadora:
Prof. Nayibe Ablan

Definiciones de Presupuesto Público

“Es un *documento especial* donde se prevén los ingresos a recaudar y los gastos a realizar, al mismo tiempo que se autoriza la recaudación de dichos recursos y la realización de los gastos, durante un periodo determinado. Allí están presentes dos elementos básicos que son previsión y autorización” (González, 1988).

“*Sistema* mediante el cual se elabora, aprueba, coordina la ejecución, controla y evalúa la producción pública de una institución, sector o región en función de las políticas de desarrollo previstas en los planes” (Asociación Venezolana de Presupuesto Público, 1995).

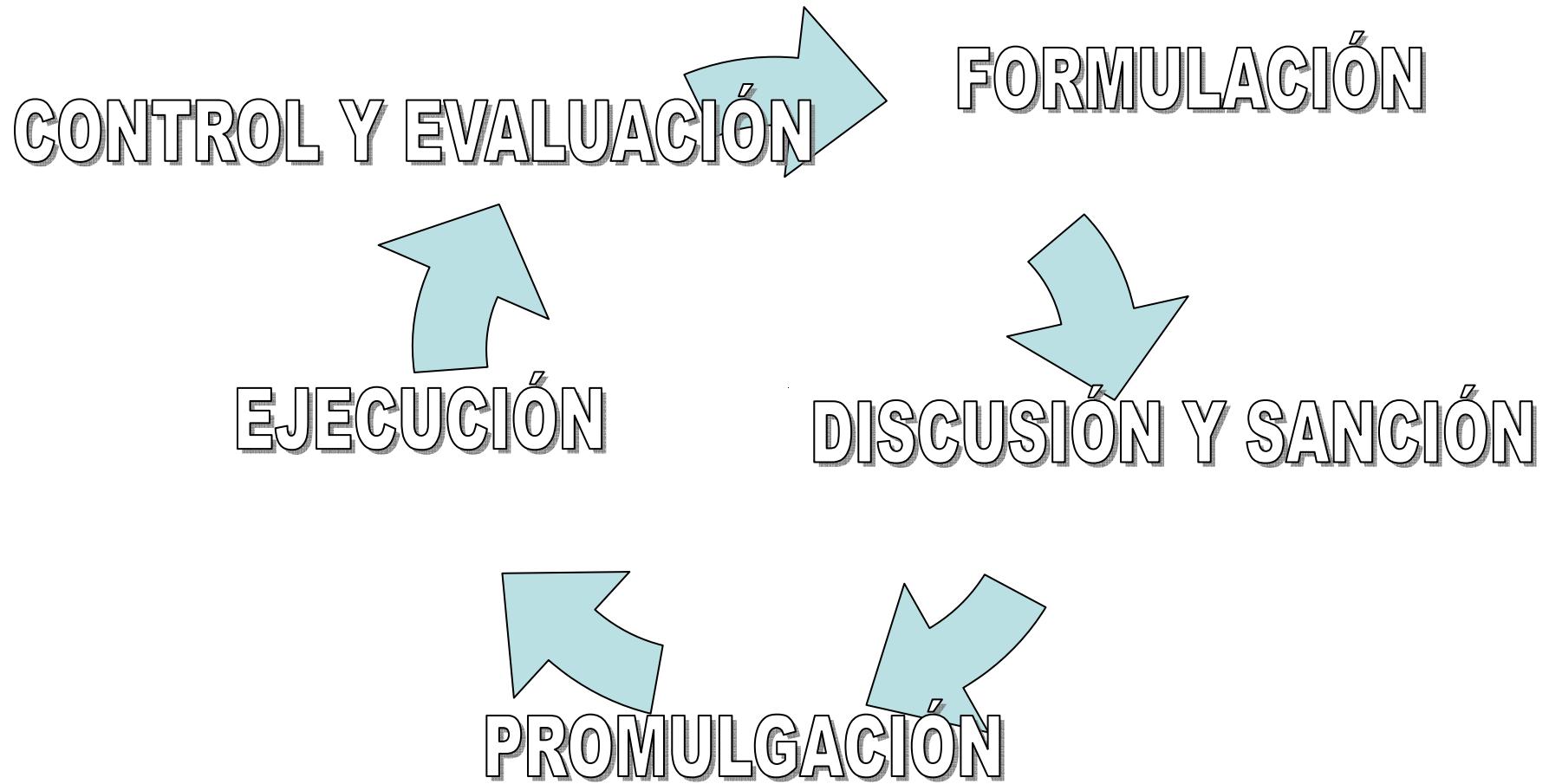
“Plan financiero y de acción programada que facilita la coordinación de las actividades del gobierno, buscando la eficiencia y la economía y estableciendo los adecuados controles fiscales” (Cabezas, 1990)

Características

- Requiere de un proyecto
- El período presupuestario es de duración anual
- Se formula, ejecuta y controla bajo la técnica de Presupuesto por Programas
- Tiene carácter de Ley
- Cuenta con clasificadores de ingresos y gastos
- Se rige por la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público
- Debe ser flexible en su ejecución, permitiendo modificaciones
- Permite determinar las responsabilidades de órganos y funcionarios por el uso de los recursos
- Sus datos deben fundamentarse en estudios e investigaciones.



Ciclo Presupuestario Público



Discusión y Sanción



Reconducción presupuestaria

Causas

- El Ejecutivo no presenta en el plazo estipulado el proyecto
- El proyecto es rechazado o no aprobado por la Asamblea antes del 15/12 de cada año

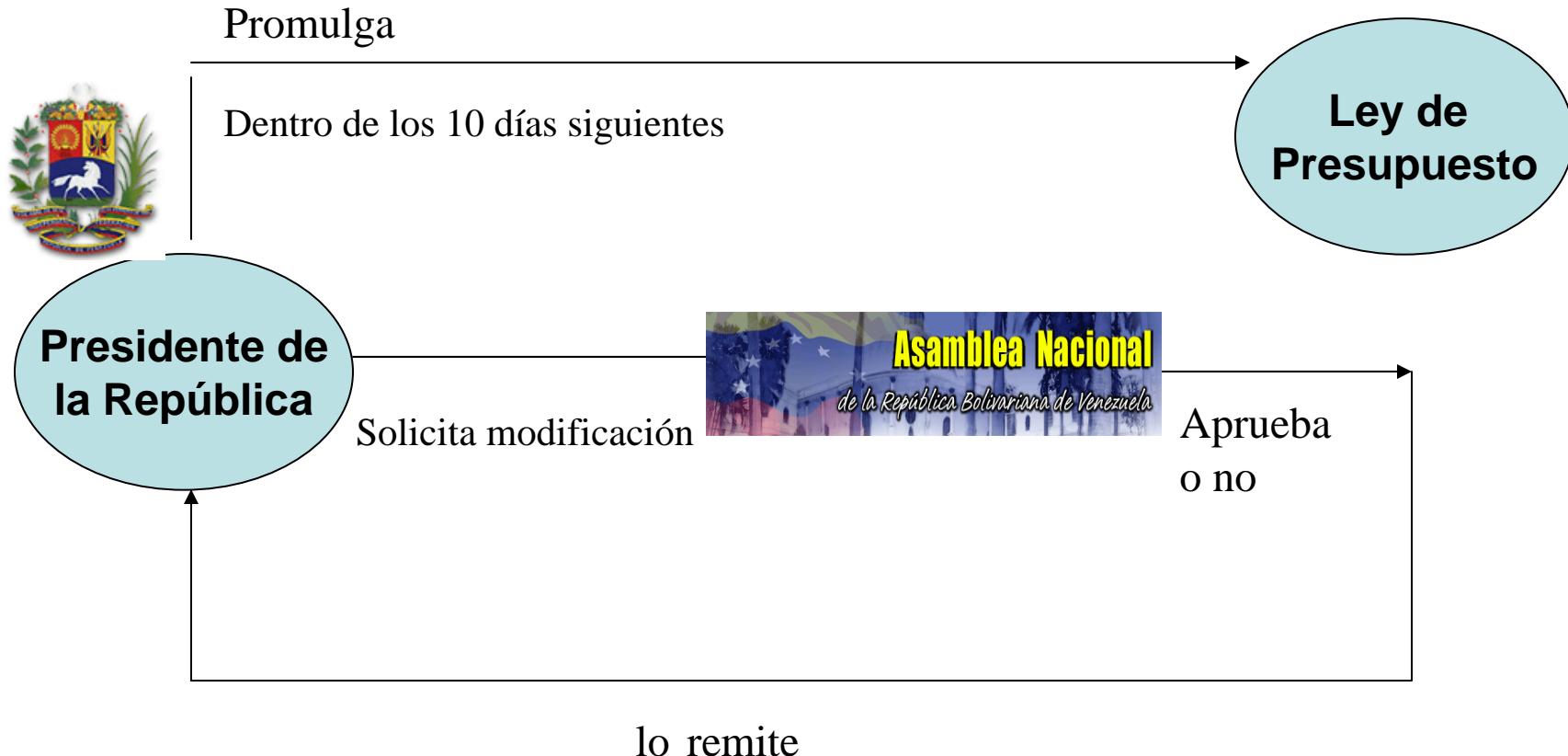
Consecuencia

- El Ejecutivo pone en vigencia el presupuesto reconducido, ajustando los ingresos, gastos, las operaciones de financiamiento y los objetivos y metas

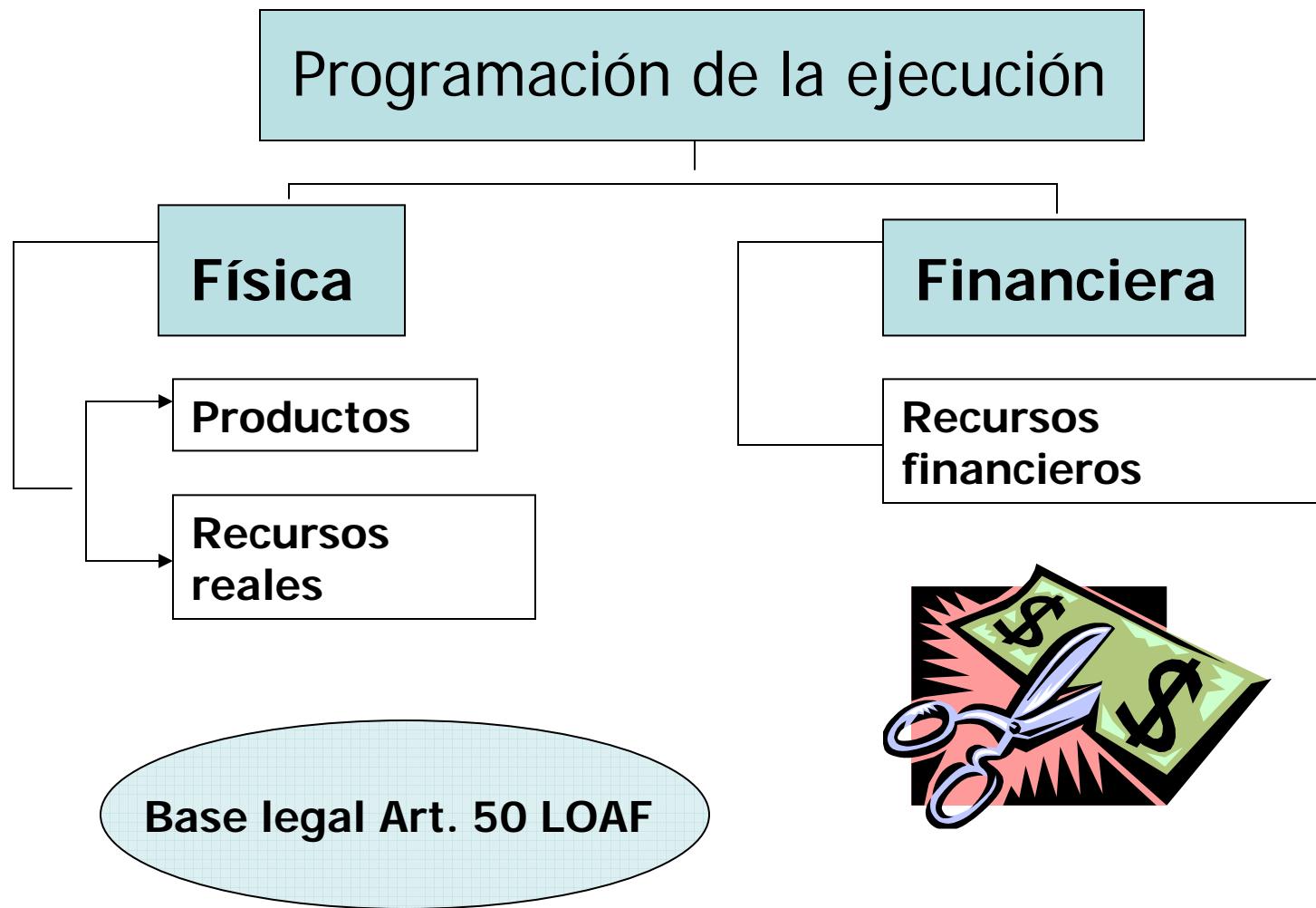
Vigencia de la reconducción o aprobación de un nuevo presupuesto:

- Si se aprueba una nueva ley durante el 1er. Trimestre del año, esta regirá desde el 01/04 al 31/12
- Si para el 31/03 no hubiere sido sancionada dicha ley, el presupuesto reconducido seguirá vigente hasta el 31/12

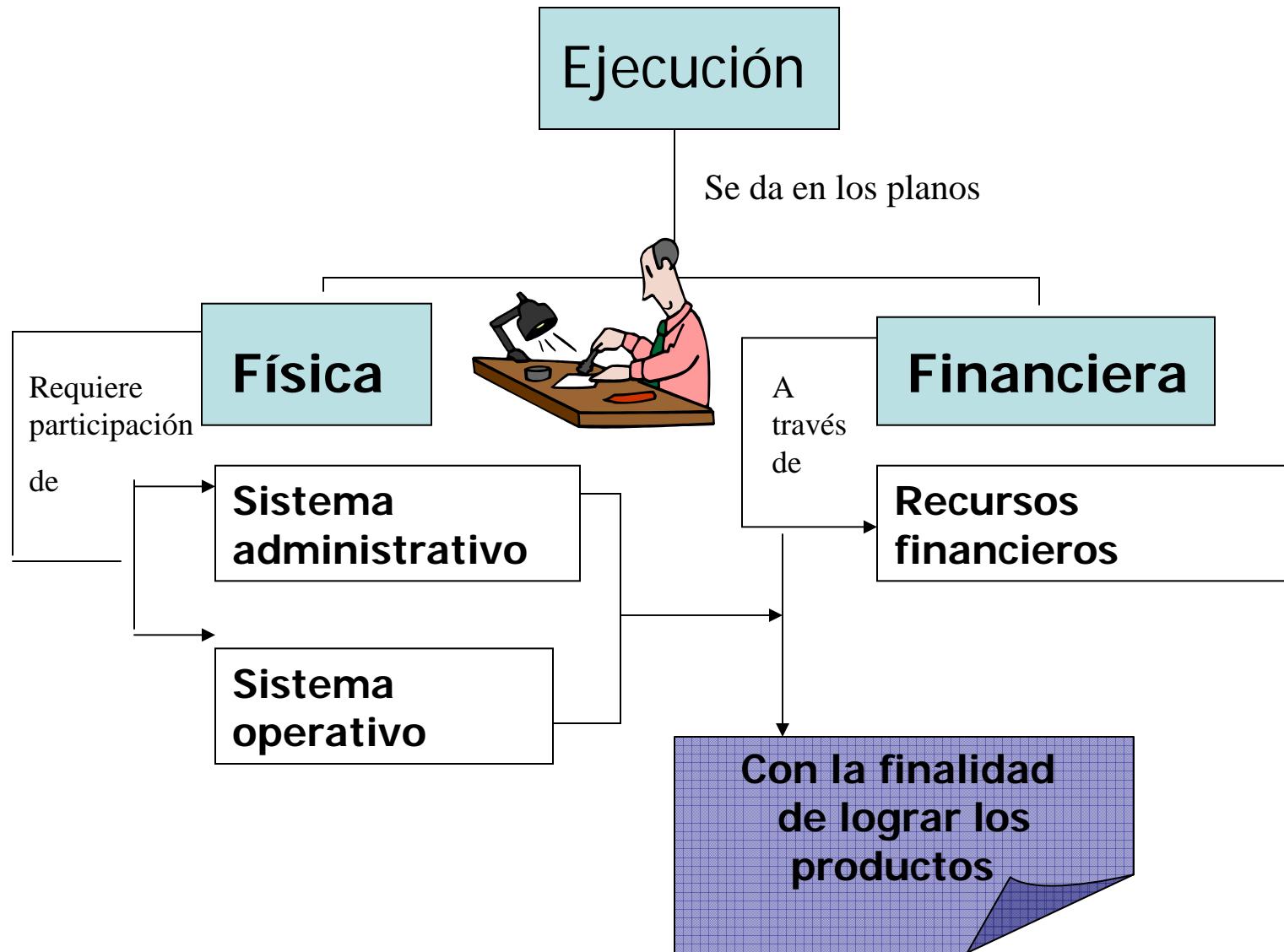
Promulgación



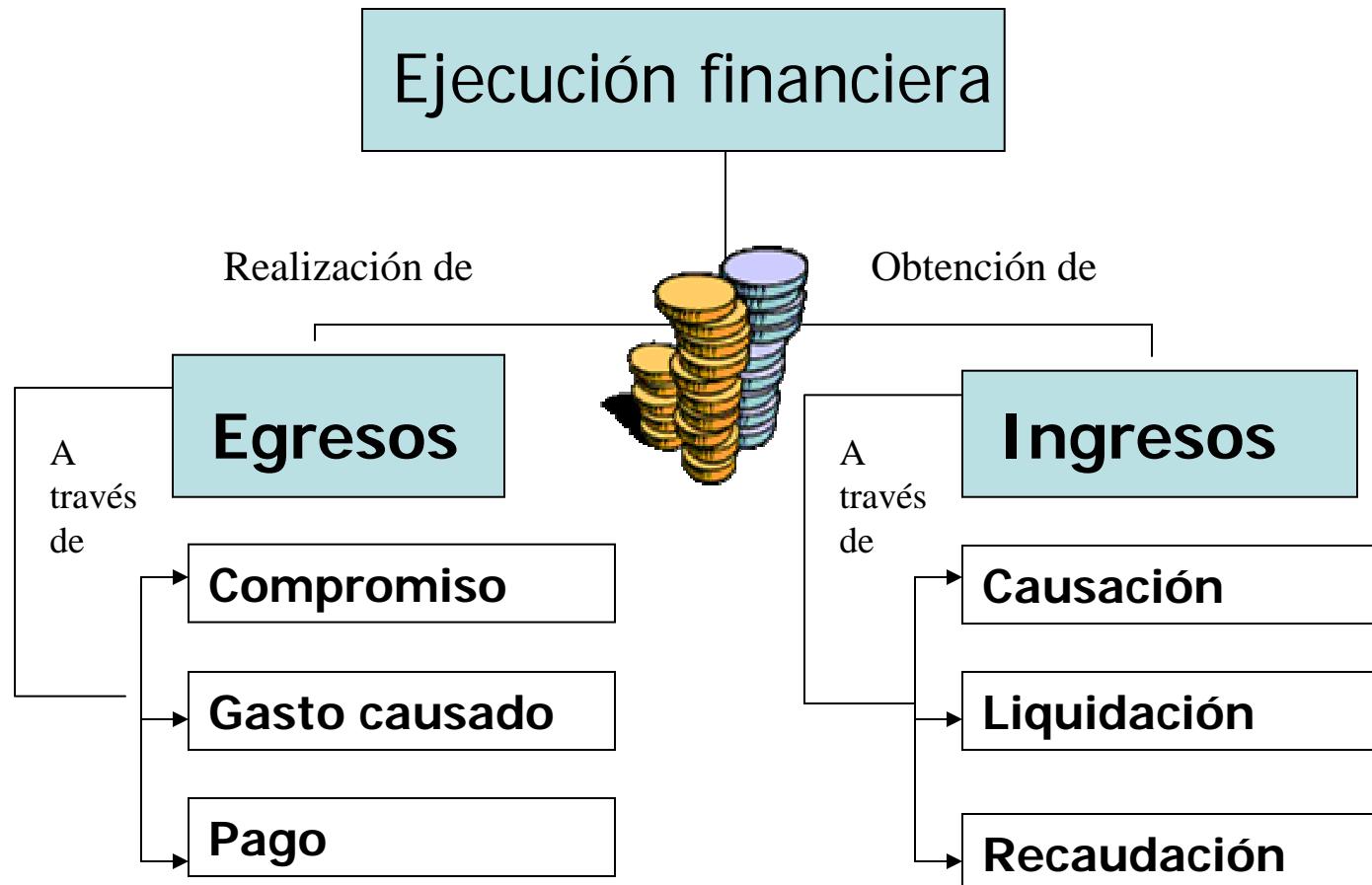
Ejecución presupuestaria



Ejecución presupuestaria

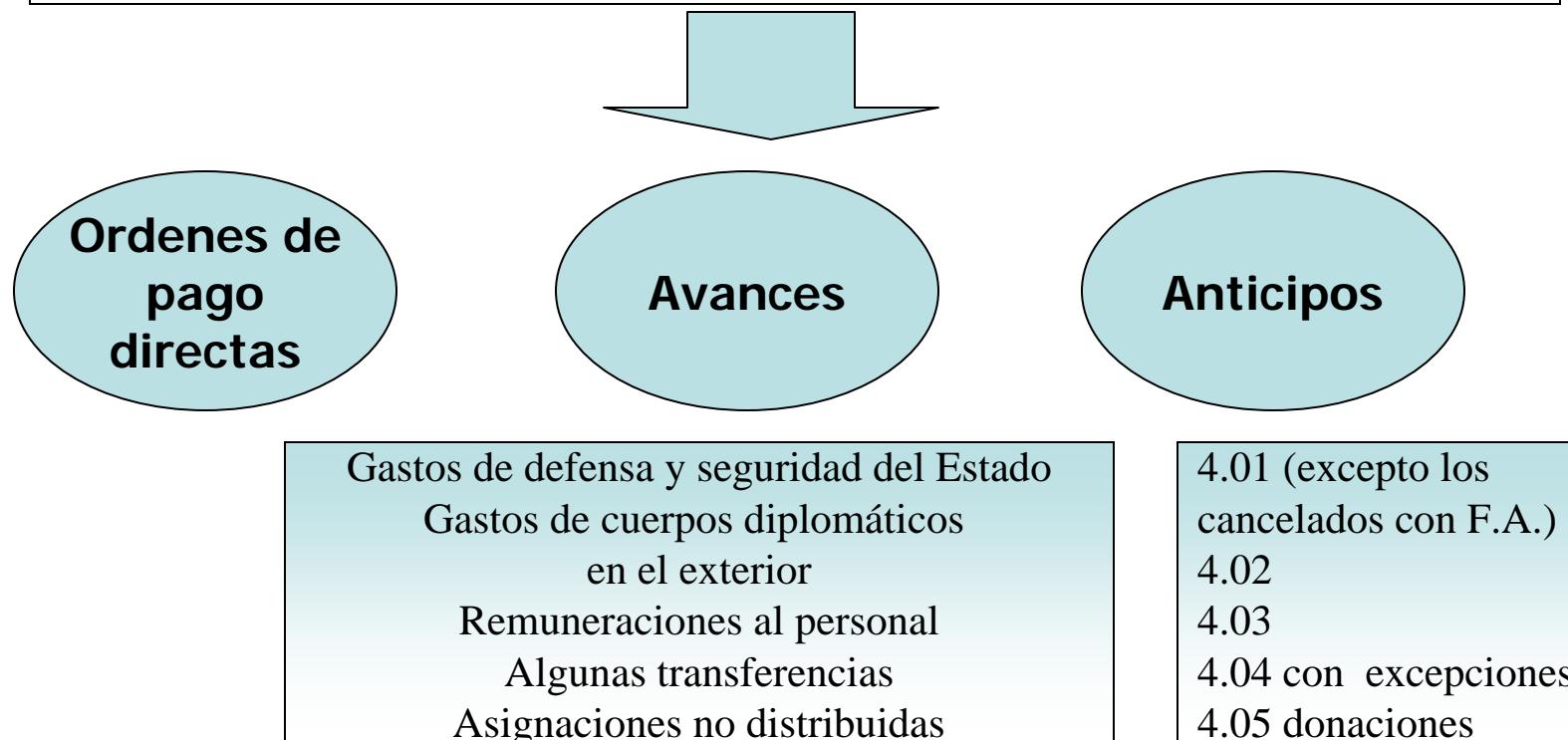


Ejecución presupuestaria



Formas de erogación de fondos del Tesoro Nacional

“ Ningún pago puede ser ordenado con cargo al tesoro sino para pagar obligaciones validamente contraídas y causadas, salvo los avances y anticipos que autorice el Ejecutivo Nacional...” (Art. 54 Reglamento No. 1 LOAF)



Disposiciones de la LOAF de importancia en la etapa de ejecución presupuestaria

- Se considera gastado un crédito presupuestario cuando se afecta válidamente al causarse el gasto (Art. 47)
- Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas (Art. 54)
- Los gastos deben ser asentados en registros de ejecución presupuestaria, detallando las etapas de compromiso, causado y pago para los gastos y en el caso de los ingresos la liquidación o el momento en que se devenguen y su recaudación efectiva (Art. 48)

- No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista (Art. 49)
- El monto total de las cuotas de compromiso fijadas para el ejercicio no podrá ser superior a los recursos que se estime recaudar durante el mismo (Art. 50)
- Los entes deben llevar registros de información de la ejecución física sobre la base de indicadores de gestión previstos (Art. 59)

Condiciones que debe cumplir un acto administrativo para considerarse válidamente adquirido (Art. 57 Reglamento 1 LOAF)

- Que sea efectuado por funcionarios competentes
- Que en su virtud se originen obligaciones al fisco
- Que la naturaleza y el monto del gasto este previsto en una partida presupuestaria con crédito disponible en el presupuesto
- Que se ajuste a las normas y procedimientos legales
- Que este expresado el monto, la cantidad o la especie de los bienes y servicios y la persona natural o jurídica de quien se los adquiere cuando se trate de gastos con contraprestación
- Que este identificado el beneficiario y el monto, cuando se refiere a gasto sin contraprestación

Modificaciones presupuestarias

Tipos

- Créditos adicionales
- Rectificaciones al presupuesto
- Traspasos
- Ajustes
- Insubsistencias

Disposiciones de la LOAF de importancia con relación a las modificaciones presupuestarias

Art. 88 Reglamento 1 LOAF: La solicitud de incremento o reasignación de crédito presupuestario acordado, por cualquiera de los tipos de las modificaciones presupuestarias que requieran aprobación externa al organismo, deberán tramitarse ante la Oficina Nacional de Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las instrucciones que dicte dicha Oficina.

Art. 52 LOAF: quedan reservadas a la Asamblea Nacional las modificaciones que impliquen aumento en el monto total del presupuesto de gasto de la República.

Las modificaciones que impliquen incremento del gasto corriente en detrimento del gasto de capital sólo podrán ser autorizados por la Asamblea Nacional en casos excepcionales.

No se podrán efectuar modificaciones que impliquen incremento de gasto corriente en detrimento de los gastos del servicio de deuda pública.

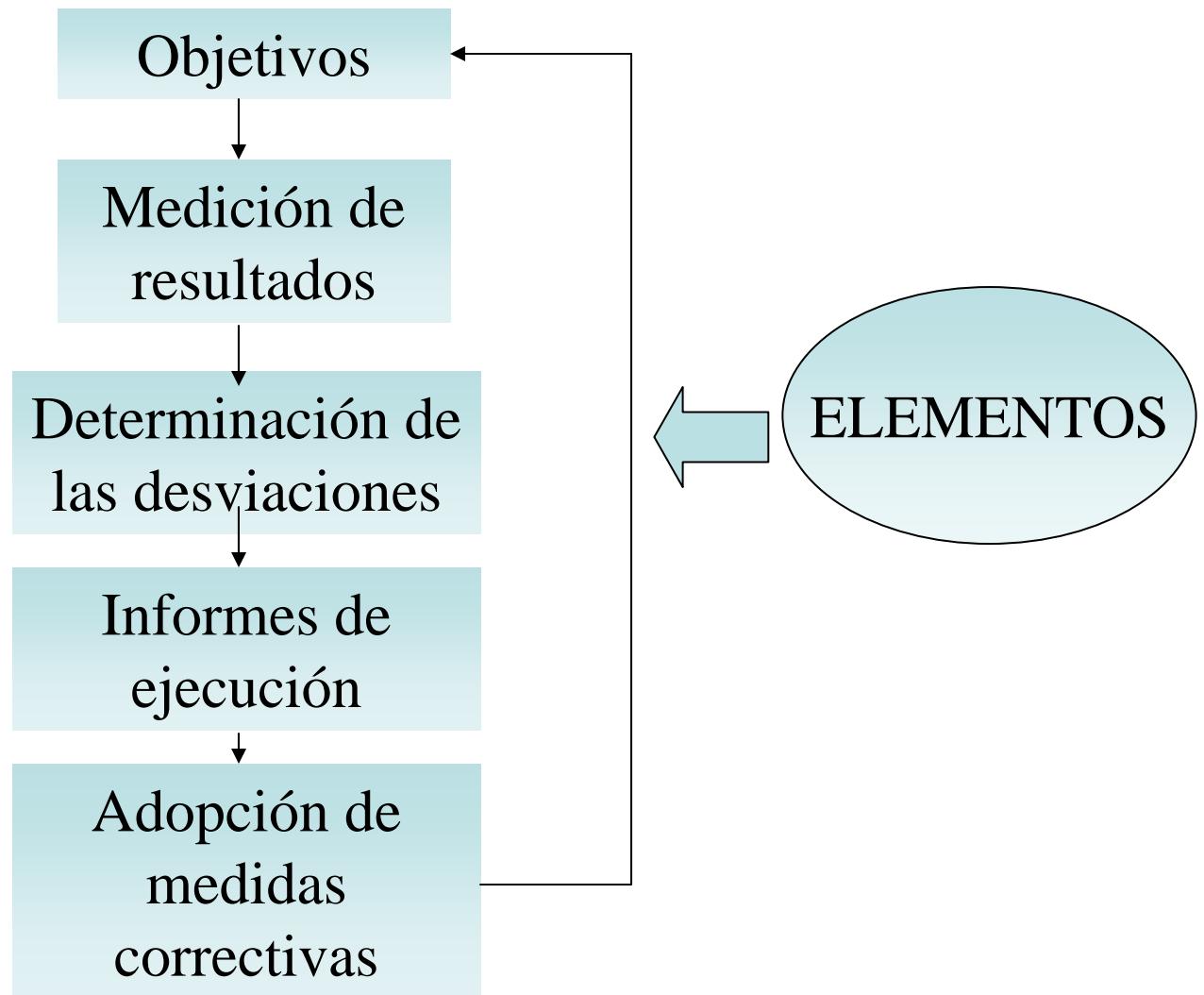
El Poder Ejecutivo autorizará las modificaciones de los presupuestos de los entes descentralizados sin fines empresariales. Los créditos adicionales que hayan de financiarse con ingresos provenientes de operaciones de crédito público serán decretados por el Ejecutivo Nacional con la sola autorización contenida en la ley de endeudamiento.

Liquidación del presupuesto

- Las cuentas de ingresos y egresos se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esta fecha, los ingresos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente. Con posterioridad a esta fecha, no podrán asumirse compromisos ni causarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.
(Art. 57 LOAF)

- Los gastos causados y no pagados a la fecha de cierre se pagarán durante el año siguiente con cargo a la disponibilidad de caja y banco existente al 31-12. Art. 57 LOAF
- Los gastos comprometidos y no causados a la fecha de cierre se imputarán al ejercicio siguiente, afectando así los créditos disponibles para ese ejercicio. Art. 57 LOAF

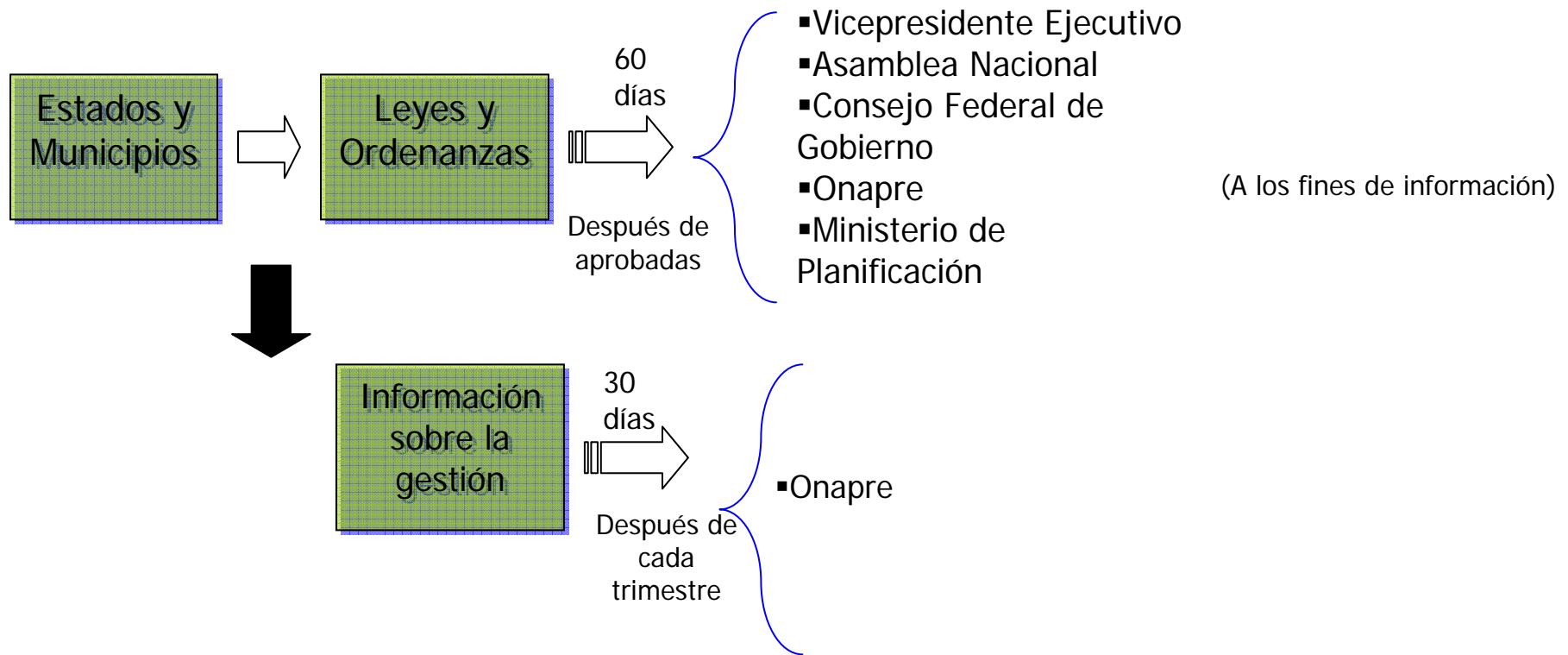
Control Presupuestario



Clasificaciones del control presupuestario

Criterio	Clasificación
Ubicación del órgano controlador	<ul style="list-style-type: none">• Interno• Externo
Oportunidad del control	<ul style="list-style-type: none">• Previo• Concomitante o permanente• Posterior
Aspectos a controlar	<ul style="list-style-type: none">• Físico• Financiero

Régimen presupuestario de los Estados y Municipios



Régimen presupuestario de las sociedades mercantiles y los E.D.F.C.F.E.

- La máxima autoridad aprobará el proyecto de presupuesto y lo remitirá a través de del órgano de adscripción a la Onapre antes del 30/09 de cada año, serán analizados por este ente y sometidos a la aprobación del Ejecutivo Nacional, quien lo aprobará antes del 31/12 de ese mismo año y publicará una síntesis en Gaceta Oficial (Art. 66, 68, 69 y 71 LOAF)
- Los proyectos de presupuesto de ingresos y gastos deben formularse empleando los momentos de causación y gasto causado respectivamente, como base contable (Art. 67 LOAF)